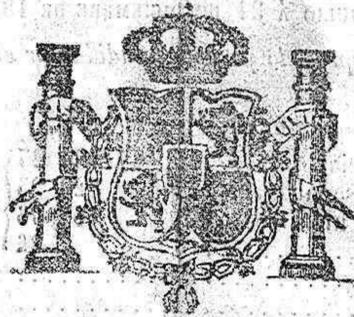


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria .....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Barcarrota, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 29 de Setiembre último, ha examinado la Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Barcarrota, decretada por el Gobernador de la provincia de Badajoz, porque de las actuaciones formadas para averiguar el estado de la Administracion del pueblo apareció, entre otros particulares que la Seccion omite, bien porque los hechos á que se refieren son anteriores á la época en que se constituyó el Ayuntamiento, ó bien porque teniendo las faltas su sancion penal marcada en leyes especiales no pueden ser objeto de las correcciones que autoriza la ley municipal, que se han cedido terrenos á varios vecinos sin guardar las solemnidades legales: que no se acuerda mensualmente la distribucion de fondos, ni se publican cada trimestre los extractos de los acuerdos: que no se lleva libro registro de estancia de presos: que el Ayuntamiento tiene abandonada la recaudacion del arbitrio de pesas y medidas: que en el año último no se rectificó el padron vecinal: que no consta en parte alguna el acuerdo nombrando al Administrador de consumos: y que no existe arca para la custodia de fondos, ni pudo averiguarse el estado económico del Municipio, porque no se llevan libros y los documentos estaban en el mayor desorden.

En sentir de la Seccion no es necesario aducir razon alguna para demostrar la procedencia de la resolucion adoptada por el Gobernador, porque es evidente la gravedad que envuelven la mayoría de los cargos que quedan apuntados, por lo cual era indispensable corregir de un modo severo y enérgico á los que de tal suerte habian olvidado las obligaciones que la ley municipal les imponia y descuidado los intereses comunales que tenian obligacion de conservar y fomentar.

Cree igualmente la Seccion que es preciso decir al Gobernador que adopte las medidas conducentes para regularizar la perturbada Administracion del pueblo de que se trata, para que los terrenos malamente cedidos por el Ayuntamiento sean recuperados por el común de vecinos y para que se esclarezcan ciertos hechos imputables á corporaciones

anteriores á fin de exigir la oportuna responsabilidad á los que resulten incurso en ella.

Opina en resumen la Seccion que se debe mantener la suspension impuesta y hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1884.—ROMERO Y ROBLEDANO.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.—(Gaceta del dia 27 de Octubre de 1884.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Puerto Real que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 2 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Puerto Real, decretada por el Gobernador de la provincia de Cádiz, porque de las actuaciones formadas para averiguar el estado de la administracion del pueblo apareció, entre otros particulares, que la Seccion omite por su escasa importancia unos, y otros porque refiriéndose á hechos anteriores á la constitucion del Ayuntamiento, no pueden tomarse en cuenta para los efectos de las correcciones gubernativas que autoriza la ley Municipal, que no se ha formado el presupuesto adicional del año último económico; que á principios del mes de Setiembre último no estaba ultimado el presupuesto ordinario del actual ejercicio; que á pretexto de que en el año anterior se cobraban ciertos arbitrios, se siguen exigiendo en el presente sin autorizacion alguna; que se han verificado gran número de pagos sin expedir los oportunos libramientos; que así el Depositario municipal como el Administrador de consumos tienen en su poder muchos documentos por pagos hechos sin las formalidades debidas; que no se verifican arqueos de fondos; que el Ayuntamiento cedió temporalmente á un particular el usufructo de un trozo de calle, y que no se llevan libros de contabilidad, y la administracion se halla grandemente perturbada.

El Gobernador, de acuerdo también con la Comision provincial, remitió el expediente á la Audiencia de lo criminal de Jerez.

Las muchas y graves extralimitaciones legales cometidas por el Ayuntamiento, el abandono en que tenía los servicios más importantes, singular-

mente en lo que al ramo de Contabilidad se refiere, y la naturaleza del hecho de recaudar arbitrios para cuya exaccion no estaba autorizado, justifican plenamente, en sentir de la Seccion, la providencia adoptada por el Gobernador, porque no debían quedar sin pronto y severo correctivo las faltas y abusos de poder que aparecen realizados, ni en justicia podía dejar de darse conocimiento al Tribunal competente de aquello que al parecer reviste caracteres de delito.

Cree, pues, la Seccion que estuvo en su lugar la resolucion del Gobernador, pero no encuentra justificada la excepcion hecha en favor del Concejal D. José R. Pacheco, porque si bien no es responsable de las faltas en que resulte incurso el Ayuntamiento, una vez que no ha concurrido á las sesiones, merece ser castigado por este abandono de cargo, que aparte de otras responsabilidades envuelve siempre la que se desprende de la constante infraccion del art. 98 de la ley Municipal, que impone á los individuos de los Ayuntamientos la obligacion de concurrir puntualmente á todas las sesiones, y se explica tanto menos tal excepcion, por cuanto el Gobernador no comprendió en ella á otros dos Concejales que, según se ve en el folio 48 vuelto, se encuentran casi en las mismas circunstancias que D. José R. Pacheco.

Parece, por tanto, que á este debe alcanzar el correctivo de la suspension.

A juicio de la Seccion es indispensable ordenar al Gobernador que dicte las medidas conducentes para regularizar la administracion del pueblo; para que quede libre y expedita la calle de San Francisco, y para que se depuren algunos hechos imputables á Ayuntamientos anteriores que puedan haber lesionado los intereses comunales, á fin de exigir la oportuna responsabilidad á los que resulten incurso en ella.

En resumen, opina la Seccion que se debe mantener la providencia del Gobernador, entendiéndose que la suspension es extensiva al Concejal D. José R. Pacheco, y prevenir á aquella Autoridad que adopte las medidas que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1884.—ROMERO Y ROBLEDANO.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.—(Gaceta del dia 28 de Octubre de 1884.)

## COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

AÑO ECONOMICO DE 1883-84.—PERÍODO AMPLIADO DE 1.º DE JULIO Á 31 DE DICIEMBRE DE 1884.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado período, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletín oficial.

CARGO.		Pests.	Cénts.
Por existencia que resultó en 30 de Junio.	En la Depositaria provincial.....	87.783	27
	En el Instituto de 2.ª enseñanza.....	829	23
	En la Escuela Normal de maestros.....	167	75
	En la id. id. de maestras.....	36	
		88.780	63
Ingresado del repartimiento provincial.....		72.505	80
Id. del ramo de Instruccion pública.....		1.483	46
Id. del ramo de Beneficencia.....		9.151	94
Id. de arbitrios especiales.....		394	
Id. por reintegros por anticipos de estancias.....		483	25
Id. de resultas de presnpuestos anteriores.....		19.046	17
Id. por aumento al presupuesto de ingresos.....		187	56
<b>TOTAL CARGO.....</b>		<b>192.032</b>	<b>81</b>

DATA.		Pests.	Cénts.
Satisfecho por haberes del Contador, descuentos de los empleados de Secretaría, Contaduría y Depositaria y gastos de oficina.....		3.487	35
Id. por el descuento del Arquitecto provincial.....		75	
Id. por id. del Jefe de Obras públicas provinciales.....		90	
Id. por gastos de reparacion del edificio.....		6	25

INSTRUCCION PÚBLICA.		Pests.	Cénts.
Satisfecho por el descuento de los empleados de Secretaría y sobresue'do á los maestros de primera enseñanza.....	3.836	88	
Id. por gastos del Instituto de 2.ª enseñanza.....	1.536	02	
Id. por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	288	55	
Id. por el descuento del 10 por 100 sobre haberes del Inspector.....	50	06	
		5.711	51

BENEFICENCIA.		Pests.	Cénts.
Satisfecho por estancias de los dementes pobres de la provincia y 10 por 100 sobre los haberes del auxiliar de los establecimientos.....	593	21	
Id. por gastos de los Hospitales de la provincia.....	9.050	23	
Id. por id. del Hospicio del Burgo de Osma.....	4.624		
Id. por id. del id. de Soria.....	4.171	88	
Id. por gastos imprevistos.....		66	66
Id. por id. de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....		11.079	78
Id. por interés provincial.....		1.790	53
Id. por id. de presupuestos anteriores.....		100	

MOVIMIENTO DE FONDOS.		Pests.	Cénts.
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del período, respectivas al ejercicio corriente de 1884-85.....		56.202	99

TOTAL DATA..... 97.019 41

## RESUMEN.

Importa el cargo.....		192.032	81
Id. la data.....		97.019	41
Saldo ó existencia para el siguiente mes.....		95.013	40
Clasificacion de la existencia.....	En la Depositaria provincial.....	94.357	15
	En el Instituto de 2.ª enseñanza.....	476	69
	En la Escuela Normal de maestros.....	179	20
	En la id. id. de maestras.....	36	
		95.013	40
		Igual	

Soria, 27 de Enero de 1885.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL MARIA ROMERO.—V.º B.º.—El Presidente, FUERTES.

NOTA. La cuenta origen de este extracto queda expuesta al público en Secretaría hasta que la Diputacion se reuna para su aprobacion.

## SECCION TERCERA.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Gaceta del dia 21 de Enero inserta la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la instancia elevada á este Ministerio por la Condesa de Sástago, Vicepresidenta de la Junta de Señoras, creada para la edificacion en esta Corte de un Templo dedicado á Nuestra Señora de la Almudena, solicitando que se declare en suspenso la celebracion de la rifa de alhajas que con destino á los fines de su institucion fué autorizada por Real orden de 25 de Abril último:

En su vista:

Considerando que la instancia de que se trata obedece á la idea de acudir con preferencia al socorro de las victimas producidas por los terremotos de Andalucía:

Considerando que aun cuando los sentimientos de la caridad pública son inagotables, podria muy bien suceder que por juzgarse más dignos de atencion los efectos de tan terrible catástrofe pasara la rifa desapercibida, malográndose el pensamiento que la dió origen;

Y considerando, por último, que cumplidas todas las formalidades de la ley para la ejecucion de la misma, satisfechos los impuestos correpondientes á la Hacienda y puestos ya billetes á la venta, hay que dejar á salvo los derechos del comprador en el caso de que éste no quisiera aceptar la prórroga; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido aplazar hasta una fecha que se fijará oportunamente la celebracion de la indicada rifa, mandando devolver á los interesados que lo soliciten el importe de los billetes vendidos.—De Real orden le digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Marid 12 de Enero de 1885.—Cos-GAYON.—Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

Lo que de orden del expresado Centro di rectivo

he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Soria, 30 de Enero de 1885.—El Delegado de Hacienda, Cayetano de las Casas.

## SECCION SEXTA.

## Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en el expediente de costas impuestas á Maria Trinidad Calvo y consortes, en virtud de la demanda ordinaria sostenida por ellos contra Manuel Gomez y Gomez, sobre rendicion de cuentas de la sociedad establecida con Eusebio de Miguel, he acordado sacar á pública subasta sin tipo fijo, los bienes embargados á Manuel, Francisca y Pascuala Gomez, vecinos de Valdeavellano, y son los siguientes.

## De Manuel Gomez.

Una res vacuna, de 11 años, tasada en 150 pesetas.

## Término de Valdeavellano.

Un prado llamado las Vergazas, de 1.521 varas, y linda al Este Angel Gomez; Sur, prado llamado de San Blas; Oeste, Manuel del Campo, y Norte, Salvador Mateo, en 140 pesetas.

## De Pascuala Gomez.—Término de dicho pueblo.

Una tierra en las Chozas, que consta de 1.600 varas, y linda al Este arroyo; Oeste, Francisca Gomez, y Norte, calle, en 20 pesetas.

Un cerrado en los Corrales, que mide 740 varas, lindante al Este tierra inculta; Sur, el cobacho; Oeste, Antonio Gomez, y Norte, tierra yerma, en 6 pesetas.

Otro cerrado en dicho sitio de 700 varas, lindante al Este Pedro Gomez; Sur, ribazo; Oeste, arroyo, y Norte, dehesa, en 4 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de expresado pueblo el dia 6 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, haciéndose presente que no consta si los ejecutados tienen títulos de propiedad de los raíces ni estos carga alguna.

Dado en Soria á 17 de Enero de 1885.—Joaquin Arguch.—Gabriel Rodriguez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

## GRAN PASAJE MERCANTIL

DE

## JOAQUIN VICEN,

COLLADO, 65, Y OLIVO 7 Y 9.

ENTRADA LIBRE.

Todo lo indispensable para las familias se encuentra en este establecimiento.

Novedades en tejidos nacionales y extranjeros, y artículos de fantasía.

En bisutería, quincalla, lampistería, porcelana, cristal, camas de hierro, sombreros, gorras y calzado, etc., etc., etc.

PRECIO FIJO.

4

## AGUARDIENTES ANISADOS.

En el acreditado comercio de ultramarinos del Balcon redondo se venden á los ve tajosos precios siguientes:

Aguardiente comun anisado, á real y medio el cuartillo.

Idem superior, á 14 cuartos cuartillo.

Triple anís, clase especial, á 2 reales cuartillo.

Las mismas clases al por mayor, de 25 litros en adelante, para fuera de la poblacion se venden á 33, 38 y 50 reales cántara respectivamente.

Nota. A los taberneros que continuamente se surtan de aguardientes se les hará buena rebaja en los precios para que puedan cargar mejores clases y más barato que en Aragon.

11—31

SORIA.—Imprenta provincial.